

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Junio de 1910.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

## EXPOSICION

SEÑOR: Una de las aspiraciones, con más justificado empeño perseguidas en los últimos tiempos, es la de acelerar la provisión de las Escuelas públicas para que la enseñanza no resulte perjudicada. Ese propósito ha sido realizado en el Real decreto de 15 de Abril último, por lo que afecta á las vacantes que han de proveerse mediante concurso, y es de necesidad dictar disposiciones adecuadas para conseguir igual rapidez en la adjudicación de las vacantes que corresponden al turno de oposición.

Tal era también el objeto del

Real decreto de 7 de Enero último, que contenía el principio fecundo de la formación de listas de aspirantes, los cuales habrán de ocupar las vacantes al producirse; principio digno de todo elogio en una situación definitiva de la enseñanza primaria y de organización escolar, pero que, de momento, y cuando se trata de llevar nuevos moldes á la Escuela primaria en las poblaciones de censo elevado, pudiera ser, con el obstáculo de los derechos adquiridos, una dificultad para los nuevos planes. Por esta razón, entre otras, hubo necesidad de suspender la reforma antes citada.

Pero en tanto llega la hora de plantear esos nuevos moldes hay que acudir á la provisión de las vacantes que ocurran, á fin de que la enseñanza no resulte desatendida, y tal es el objeto de la presente reforma.

En ella se han procurado dos cosas á saber: buscar medios que garanticen la formación imparcial de los Tribunales, así como la suficiencia de los opositores, y procurar la mayor rapidez en todos los actos. Se dispone que los ejercicios se practiquen en las capitales de Distrito universitario, porque así lo han reclamado entidades del Magisterio, y porque además no habiendo de formar por las razones expuestas listas de aspirantes, tampoco conviene á los interesados la excesiva subdivisión y multiplicidad de los ejercicios en las provincias, por-

que en cada una habrían de proveerse un reducidísimo número de plazas sin ventaja para los opositores.

Una innovación interesante se introduce en la provisión de Escuelas con el turno especial de oposición entre Maestros de inferior categoría. Esta innovación viene siendo muy solicitada y es de justicia, para facilitar los ascensos entre esa numerosa clase y para favorecer además la enseñanza, pues es de esperar que con esa innovación tendrán esos Maestros un mayor estímulo en el estudio y en la práctica escolar, por lo mismo que han de hallar una recompensa positiva.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Junio de 1910.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Conde de Romanones.*

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos diez.—  
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
*Alvaro Figueroa.*

## REGLAMENTO

## de oposicion á Escuelas de primera enseñanza.

Artículo 1.º Se proveerán por oposición las Escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan á este turno, según el artículo 10 del Real decreto de 15 de Abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y la de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* durante la última quincena del mes de Julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, se harán por los Rectorados; las de 2.000 pesetas ó más, por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el día 1.º de Julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de Octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan á la oposición se adjudicarán por este medio entre Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de las categorías inferiores; las demás se proveerán por oposición libre entre los que reúnan los requisitos que señala este Decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con

825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos, y se darán las que ocupen los lugares impares entre Maestros de categorías inferiores, y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintidós años, cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos;

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó en su caso haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesario para la toma de posesión.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliaría de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas, y otra en iguales condiciones, que comprenderá las Escuelas de niñas y de párvulos. La Subsecretaría hará otras dos convocatorias para las plazas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid, cuando se trate de plazas con 2.000 ó más pesetas de toda España, y en las capitales de distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas islas en los lugares ahora designados.

Art. 6.º A la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales, que estarán formados en todos los casos como siguen: Un Catedrático de Universidad, Presidente; un Profesor ó Profesora de Escuela normal ó Profesor de Pedagogía, dos Maestros ó dos Maestras de Escuela pública, por oposición, y un Sacerdote. Se designará un número igual de Vocales suplentes. Los Tribunales, en cada distrito universitario, serán dos, uno para las Escuelas de niños y otro para las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de Jurados: una de los Catedráticos de Universidad que haya en el distrito, otra de los Profesores de Escuela normal y de Pedagogía, otra de los

Maestros públicos de la capital del distrito y otra de los Maestros públicos de oposición del mismo distrito sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones á Escuelas de niñas se formarán igualmente listas de Profesores de Escuela normal y de Maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los Escalafones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se excluirán de las listas los que hayan sufrido algún castigo ó tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los Maestros del distrito, y análogamente las de Maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido se cerrarán las listas al llegar á 50 Maestros y 50 Maestras que reúnan las condiciones exigidas.

En los distritos universitarios donde el número de Catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista á propuesta del Rector con los Catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el Catedrático de Universidad será sustituido por uno de Instituto y los Vocales se elegirán de entre los Profesores, Maestros y Maestras, de las Islas, con los cuales se formarán listas de Jurados separadas de las generales del distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, uno para niños y otro para niñas en cada distrito, serán nombrados por los Rectores, designando al número primero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los Tribunales para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas, serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el Presidente podrá ser un Consejero de Instrucción Pública.

El cargo de Juez es obligatorio salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el Rector, ó cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el derecho común.

Los Jueces que pasen de sesenta años de edad, con residencia fuera de la capital del distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo, é igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un Juez por causa justifica la no forme parte del Tribunal, será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El Vocal eclesiástico será designado por el Diocesano.

Para este efecto se pasará oficio

por los Rectorados y por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria á oposición.

A la vez que el Vocal se designará un suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de diez días, para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se sustituirán los Jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos al Presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán, sin excusa alguna, del 1.º al 10 de Octubre. Al efecto, el Presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo Presidente convocará á los demás Jueces para dos días antes del designado á los opositores á fin de constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir á los Jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días, si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán tres, á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela pública que sirva el Vocal Maestro con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los niños de la Escuela ó á una Sección de ellos, durante quince á veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos.

El Tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á los niños, etc., etc.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes, y cuáles quedan eliminados.

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas, á saber:

1.º Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado á la suerte

de entre 20, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal;

2.º Resolución razonada de dos ó mas problemas de matemáticas sacados á la suerte de entre 20 ó más propuestos por el Tribunal;

3.º Un ejercicio de análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal.

4.º Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo;

5.º Contestación por escrito á uno de los temas del cuestionario redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los Temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de Matemáticas, los párrafos para el análisis gramatical y el dibujo en los distintos actos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes; cada Juez llevará preparados diez por lo menos y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veinte ó más que han de entrar en suerte. Acordada la lista se procederá inmediatamente al ejercicio.

Art. 16. Los Cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales para el grado Superior, excepto el Francés, la Música y Dibujo, con la extensión que en las Normales se da á esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del distrito y los pondrán á disposición de los Tribunales. En las oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el Tribunal hará los Cuestionarios con toda libertad, dentro de las mismas materias y al final del ejercicio oral y formando parte de él, cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni Diccionario. Los Cuestionarios se darán á los opositores el mismo día que comienza el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones á las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras, en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado por el autor del mismo y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista y en calidad de testigos. A este propósito los opositores serán colocados por orden alfabético riguroso de apellidos, á suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes

en todo momento, por lo menos dos Vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros ó apuntes, etc.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificadas por puntos, pudiendo cada Juez conceder desde 0 hasta 9 por orden de menor á mayor mérito.

Al pie de cada ejercicio escrito se consignarán nominalmente el número de puntos concedido por cada Juez, y la suma, con la firma del Secretario. Esos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará inmediatamente después de cada sesión. Los ejercicios escritos con la calificación correspondiente se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones á plazas de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

Art. 20. Los opositores en el turno especial para Maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizarán solamente los distintos actos del ejercicio escrito; pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc. etc.

Estos opositores ejecutarán el ejercicio escrito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dicho ejercicio.

Art. 21. Terminado el ejercicio escrito en los opositores á que se refiere el artículo anterior y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Cuando haya dos ó más opositores con iguales sumas, el Tribunal, previa una revisión del mérito de los trabajos, decidirá, por votación, cuál ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como «no aprobado» en las oposiciones y por tanto, excluido de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en esa suma total un promedio de puntos inferior á cuatro por cada Juez y votación.

En su consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de Maestros, 120 en el turno libre y 140 en el turno libre de Maestros.

Cuando haya faltado algún Juez á los ejercicios, el minimum de puntos para la aprobación será el que resulte á aplicar el promedio de cuatro puntos á cada votación por Juez.

Art. 23. Formada la lista de-

definitiva se llamará á los opositores por el mismo orden de méritos para que elijan las plazas. La lista de los opositores en el turno de Maestros con Escuela de inferior categoría se formará inmediatamente después del ejercicio escrito, sin esperar á la terminación de los demás; si quedara alguna plaza sin proveer, se agregará á las de turno libre de la misma convocatoria.

Los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho á colocarse en Escuelas de oposición, pero se le computarán las oposiciones aprobadas para los efectos del concurso, en los casos que proceda, según el Real decreto de 15 de Abril último.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto del Tribunal en que se haya faltado al Reglamento, presentando la reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecución del acto que la motiva ó de haberse hecho público. En casos excepcionales y de pública notoriedad podrá también acordarse por el Ministerio de Instrucción Pública, á petición razonada de los opositores ó de las Autoridades, la formación de expediente para la revisión de los ejercicios escritos. Esta revisión cuando proceda, se hará con audiencia del Consejo de Instrucción Pública, que podrá proponer no solamente la anulación de las oposiciones, sino cualquiera otra medida que proceda, respecto de los Vocales del Tribunal.

Art. 25. Los Tribunales percibirán del Estado, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente á 35 pesetas por opositor de turno libre y 25 pesetas por cada uno de turno especial entre Maestros que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades citadas se distribuirán como sigue: se apartará el 5 por 100 del total para el Presidente y cantidad igual para cada Juez que tenga residencia fuera de la Capital, y el resto se distribuirá en partes iguales entre todos. Se abonará además los gastos de viaje á los Jueces que residan fuera de la población donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 26. Se aplicará á estas oposiciones el Reglamento de 8 de Abril último, en cuanto no resulte modificado por el presente.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 3 de Junio de 1910.— Aprobado por S. M.— Conde de Romanones.

(Gaceta del 11 de Junio de 1910).

## Administración Provincial.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 17 de Enero de 1903, en el presente número de este periódico oficial se dá principio á la inserción, que continuará en los sucesivos, de las matriculas de industrial de los Ayuntamientos de la provincia, aprobadas por la Administración de Hacienda para el corriente año.

Valladolid 13 de Junio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

#### Adalia.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro Pesetas
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Montero Sarmentero, Miguel	C. de la Fuente	Abacería	20
Veliz Esteban, Santos	C. del Hospital	Tienda de vinos	30
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Arévalo, D. Felipe herederos	Vecino de Rueda	Molino harinero represa 3 meses	6'50
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica permanente	98
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Sobrino Hernandez, Faustino	C. Cantarranas	Herrero	14
Hernandez Primo, Sebastian	Id. Portillo	Horno pan intermitente	14
Sarmentero Prieto, Joaquin	Id. Corrillo	Zapatero	14
D. Isidoro Astruga Cantalapedra		Médico titular	

#### Aguilar.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 9.ª n.º 11</i>			
Robles Fernandez, Braulio	Revilla	Venta de carnes	32
<i>Clase 9.ª bis</i>			
Bermejo Barba, Ildefonso	Derecha	Tabernero	30
Martinez Merino, Baldomero	Idem	Idem	30
Rodriguez Vielva, Carmelo	Barrial	Idem	30
Serrano Merino Juan	Derecha	Idem	30
<i>Clase 11.ª n.º 6</i>			
Carbajosa Cuadrado, Máximo	Bolaños	Abacería	20
Cuadrado Lobo, Maximiliano	Idem	Idem	20
<i>Clase 12 n.º 2</i>			
Casado de Paz, Regino	Santa María	Café económico	16
<i>Clase 12 n.º 5</i>			
Cuadrado Castrillo, Nicolás	Travesía	Tablajero	16
<i>Clase 4.ª n.º 7</i>			
García Martinez, Justo	Derecha	Almacén de cereales	136
<i>Tarifa 4.ª—Orden civil</i>			
Martin Fernandez, Narciso	Idem	Veterinario	33'60
García Martinez, Justo	Idem	Farmacéutico	52'50
Martin Rodriguez, Claudio	Bartolomé	Idem	52'50
<i>Artes y oficios</i>			
Alonso Foces, Vidala	Idem	Horno para bollos	14
Prado García, Valentin de	Valflorido	Carretero	14
Merino Herrero, Aniceto	Bartolomé	Idem	14
Soto Cuevas, Miguel	Travesía	Herrero	14
Fernandez Pernia, Eusebio	Derecha	Idem	14
Cuadrado Gonzalez, Eustaquio	Santa María	Zapatero	14
Dominguez de la Torre, Miguel	Castillo	Idem	14
<i>Reparto por déficit Médico.</i>			
Mayor Perdigon, German		Médico Cirujano	

#### Alaejos.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 4.ª bis</i>			
Morante Moyano, Luis	Plaza	Vendedor de tejidos por menor seda, lana, etc.	
Hernandez Vegas, Pedro	Gargantilla	Idem	
Hernandez Yanez, Pedro	Arrabal	Idem	
<i>Clase 9.ª</i>			
Valle Saez, Valentin	Vera	Vendedor al por menor de carnes frescas	40
Valle Guerras, Bernardo	Casita	Idem	40
Puertas Hilario	F. y Plaza	Tienda de comestibles	40
Fernandez Amor, Manuel	Zabacos	Idem	40
Herrero Alonso Joaquin	Idem	Idem	40
Sanchez García, Anastasio	Idem	Idem	40
Antoraz Hernandez, Valentin	Plaza	Café económico	40

<i>Clase 9.ª bis</i>		
Concejo Sevilla, Crispulo	Plaza	Taberna
Mangas Perez, Maria	Castillo	Idem
Caballero Gonzalez, Pedro	F. y Plaza	Idem
<i>Clase 11</i>		
Perez Puertas, Dámaso	Plaza	Parador
García Yuste, Antonino	Casita	Tienda de abaceria
Casado Hernandez, Tomás	Fortaleza	Idem
Vazquez Salamanqués, Ce'so	Zabacos	Idem
Nieto Perlines, Cándido	Fortaleza	Idem
<i>Tarifa 2.ª</i>		
Santana Alonso, Cecilio	Lucas Martin	Arrendatario alumbrado 991 pesetas
Nieto Santana, Inocente	F. y Plaza	Carro transporte ganado amillarado
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Gallego Puertas, Gonzalo	Pastores	Idem
Belloso Portillo, Gregorio	Pozo	Idem
Perez Rodriguez, Vicente	Carranza	Idem
Guerras Perez, Luis	Casita	Idem
Puertas Salamanqués, Juan	Atrio	Idem
Nieto Vicente, Antonio	Zabacos	Idem
Monge Belloso, Saturnino	Pastores	Idem
Sanchez Garcia, Anastasio	Zabacos	Idem
Nieto Santana, Faustino	Pastores	Idem
<i>Tarifa 4.ª</i>		
<i>Profesiones del orden civil</i>		
Perez Gomez, Andrés	Plaza	Cirujano de 3.ª
Buitron Caballero, Francisco	Gargantilla	Farmacéutico
Palomero Carretero, Mauro	F. y Plaza	Idem
García Rodriguez, Lorenzo	Plaza	Veterinario
Gallego Perez, Saturnino	Pastores	Idem
Muñoz Martin, Manuel	Idem	Idem
<i>Profesiones del orden judicial</i>		
Prada Garrote, José	Lucas Martin	Notario
Gonzalez Guerra, Jenaro	Casita	Secretario del Juzgado
<i>Clase 6.ª.—Artes y oficios</i>		
Moreton Moreton, Victoriano	Pastores	Talabartero
<i>Clase 7.ª</i>		
Nieto Medina, Vicente	Idem	Carretero
Gomez Casas, Basilio	Idem	Herrero
Gonzalez Casas, Nicolás	Idem	Idem
Gallego Garcia, Dionisio	Zabacos	Horno de bollos
Ojeda Bermejo, Andrés	Lucas Martin	Sastre
Antoraz Garcia, Mariano	Santa Maria	Zapatero
Monje Juarez, Juan	Zabacos	Idem
<i>Tarifa 5.ª.—Clase 1.ª</i>		
<i>Seccion 1.ª</i>		
Puertas del Valle Pedro	Peñaranda	Vendedor por menor puesto fijo, tocino fresco y salado
Antoraz Parrado, Doroteo	R. del Castillo	Juego público de pelota
Guerras Escribano, Julian	Pastores	Venta de pan en tienda cajon ó puesto al aire libre
Puertas Mangas, Doroteo	Zabacos	Médico
Diez Castreño, Victoriano	F. y Plaza	Idem

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 1.849.

**Langayo.**

Terminados por la Junta peccional los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1911, se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de quince días, con

el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Langayo á 13 de Junio de 1910.—El Alcalde, Eustasio Martin.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Rábano
- San Miguel del Pino
- San Roman de la Hornija
- Viana de Cega

Núm. 1.839.

**Santa Eufemia.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, con la dotacion anual de cien pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que habrán de

poseer el título correspondiente, presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Santa Eufemia á 14 de Junio de 1910.—El Alcalde, Simon Martin.—El Secretario, Miguel Balbás.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.831.

**Parque de Artillería de la 7.ª Region.**

**ANUNCIO.**

Se hace saber: Que no habiendo dado resultado por falta de licitadores la venta de armamento y material siguiente, en la subasta celebrada en este Parque y en el Depósito de armamento de Gijon en 20 del mes próximo pasado, se convoca á una segunda subasta con rebaja de precios limites que tendrá lugar simultáneamente en ambas dependencias el día 4 del mes próximo á las once, en las oficinas de dichos Establecimientos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas Dependencias.

Clase de armamento y material que se enajena	Unidad	Cantidad existente en		TOTAL	Precio por unidad en		IMPORTE Pesetas
		Valladolid	Gijon		Valladolid Pesetas	Gijon Pesetas	
Fusiles Españoles, modelo 1871-89, inútiles..	Uno	931	>	931	10	>	9310
Mosquetones, modelo 1874 idem..	Id.	3	>	3	7'50	>	22'50
Revolvers sistema Lafaucheux, id.	Id.	125	>	125	5	>	625
Laton procedente de vainas..	Kilogs.	6760	889	7649	0'95	0'95	7266'55
Pecheras de tiro para montura de plaza montada, inútil.	Una	39	>	39	0'50	>	19'50
Baticolas para id.	Id.	72	>	72	0'25	>	18
Collerrones sueltos para mula, atalaje de carro catalan.	Id.	8	>	8	6	>	48
Carros catalanes.	Id.	2	>	2	90	>	180
Total..							17489'55

Las proposiciones se redactarán en papel de una peseta, con sujecion al modelo inserto al final de este anuncio, acompañadas del resguardo de impositcion en la Caja general de Depósitos ó de sus Sucursales en provincias del 5 por 100 del valor de lo que se desee, calculado por el precio limite y de la cédula personal y recibo de la contribucion industrial del proponente.

Valladolid 13 de Junio de 1910.—El Coronel Director, Alejandro Martin.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de....., calle de..... núm....., con cédula personal de..... núm....., expedida en..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en.... («Boletín oficial» de la provincia de Valladolid ó Oviedo), número..... correspondiente al día.... de..... de..... para la venta de armamento y material inútil, existente en el Parque de Valladolid y en el Depósito de armamento de Gijon, se comprometo á adquirir (tantas armas, kilogramos de lo que sea ó efectos que desee, expresándolo por la cantidad total de cada clase en cada punto) abonando el precio de..... (por pesetas y céntimos, en letra) por cada .... (armas de cada clase, kilogramo de..... etc.....) y á cumplir en un todo las condiciones del pliego correspondiente.

(Fecha firma del autor.)